

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

116.-**ANUNCIO****APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La Constitución española en su artículo 49 regula la atención a las personas con discapacidad desde el punto de vista del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación consignados en los artículos 9.2 y 14 del texto constitucional.

De acuerdo con los preceptos constitucionales señalados, los poderes públicos actuarán según los principios de accesibilidad y transversalidad, entre otros, en sus políticas en materia de discapacidad, tal y como se contempla en el artículo 1 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que, en su artículo 3, recoge entre sus principios los de vida independiente y accesibilidad universal.

En el ámbito europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, adaptada por la Recomendación (2008/2005/CE), sobre la creación de una Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, abogaba por el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de un modelo comunitario uniforme de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de manera que pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

El texto articulado de la Ley de Tráfico, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en su artículo 7 otorga a los municipios la competencia para la regulación de los usos de las vías urbanas, y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, para favorecer su integración social. En ese sentido se regula la expedición de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad citada anteriormente.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, pretende, según su exposición de motivos establecer “desde el más absoluto respeto a las competencias autonómicas y municipales, unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional”.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, las Administraciones Públicas competentes dispondrán de un plazo de un año para adaptar sus normas a las previsiones de este Real Decreto desde la fecha de entrada en vigor.

Por tanto, se procede a regular las condiciones que garanticen la igualdad en el uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida adaptándose a lo previsto en el Real Decreto y, por otro lado, se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento en aras de garantizar la seguridad jurídica de sus usuarios, haciéndose constar que con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo que se aprueba, se ha procedido a recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma, evacuándose el trámite de consulta pública de conformidad con lo establecido en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a lo indicado en las Instrucciones de la Secretaría General de esta Corporación, emitidas mediante Informe de fecha 18 de octubre de 2.018.

En consecuencia, se propone la aprobación de una ordenanza que consta de un total de veintiocho artículos distribuidos en tres títulos, una disposición transitoria única, una derogatoria y dos finales, acompañándose de dos anexos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENEARALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es facilitar el desplazamiento de las personas con discapacidad y el estacionamiento de los vehículos en los que se trasladan mediante el otorgamiento de una tarjeta de estacionamiento y establecer las condiciones para su utilización.

Artículo 2.- Naturaleza de la tarjeta de estacionamiento.

La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, en adelante, la tarjeta de estacionamiento, expedida por el Ayuntamiento de Ceuta, es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en la presente ordenanza, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

Artículo 3.- Tarjetas de estacionamiento expedidas fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas por una Administración Pública de fuera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con su normativa aplicable, podrán utilizarlas en este territorio con los mismos derechos y obligaciones que los contemplados en esta norma.

Artículo 4.- Modelo de tarjeta de estacionamiento.

1. El modelo único de tarjeta de estacionamiento en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que se expedirá a los titulares del derecho previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 5, se recoge en el Anexo de la Ordenanza.

2. Dicho modelo se ajustará a las especificidades contenidas en la Recomendación 98/376/CE del Consejo, de 4 de julio, adaptada por la Recomendación (2008/2005/CE) y contendrá, en la mitad derecha del reverso de la misma, el logo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, la tarjeta incorporará, tanto en el papel como en su impresión, las medidas de seguridad que en cada momento le sean de aplicación, tendentes a impedir su falsificación y uso fraudulento.

Artículo 5.- Titulares del derecho.

1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida, conforme al Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Podrán, asimismo, obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Excepcionalmente, con carácter provisional se podrá conceder, por razones humanitarias, una tarjeta de estacionamiento a personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de enfermedad o patología de extrema gravedad, que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida, teniendo en cuenta la edad y demás condiciones personales y que razonablemente no permita tramitar en tiempo y forma la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 6.- Plazas de aparcamiento reservadas para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.

1. Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas.

2. Las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, se encuentran establecidas en el anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Condiciones de uso.

1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de una persona que reúna los requisitos especificados en el artículo 5.1 para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será única, personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 5.2 será única, personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 5.1.

Artículo 8.- Derechos del titular.

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al Ayuntamiento y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan la Ordenanza Reguladora de la Reserva de Estacionamiento para Vehículos que Transportan

Personas con Movilidad Reducida, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.

- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por el Ayuntamiento, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas o pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, en lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, en zonas acotadas por razones de seguridad pública y en espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 9.- Obligaciones del titular.

1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 7, quedando expresamente prohibida la cesión por parte del titular de la tarjeta de estacionamiento a favor de otra persona física o jurídica así como su manipulación, falsificación o deterioro intencionado.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que el anverso de la misma resulte claramente legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativos, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, así como el cambio de domicilio, deterioro de la misma y la pérdida, robo o sustracción, en cuyo caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia.
- f) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

3. El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento por parte de sus titulares podrá dar lugar a su retirada inmediata por la autoridad municipal que la enviará, junto con el informe que proceda a la Consejería que ostente competencias en la materia, para constancia de los hechos y, en su caso, apertura del correspondiente expediente que podrá finalizar con la revocación de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de esa actuación.

En caso de no haber sido retirada por la autoridad municipal, el acuerdo de revocación conllevará la entrega de la tarjeta de estacionamiento revocada.

Tras la revocación, sus titulares podrán volver a solicitar la expedición de una nueva tarjeta en los siguientes plazos:

- a) Cuando el uso indebido consista en haber utilizado una copia de la tarjeta de estacionamiento o una tarjeta original caducada, siempre que el plazo de caducidad supere los tres meses en el momento de la comisión del uso indebido: 6 meses.
- b) Cuando el uso indebido consista en la modificación o manipulación de cualquier tipo de la tarjeta original o en el uso de la tarjeta por persona distinta de su titular, sin encontrarse presente: 2 años.

Estos plazos se contarán de la siguiente forma:

- 1. Cuando la tarjeta hubiese sido retirada por la autoridad municipal, desde la fecha del acuerdo de revocación.
- 2. Cuando no hubiera sido retirada, desde el acuerdo de revocación siempre que el interesado la devuelva dentro del plazo de

diez días contados desde la notificación de aquel. Si la devolución se produce con posterioridad, desde la fecha de devolución efectiva.

Artículo 10.- Prohibiciones.

Se prohíbe a los titulares de la tarjeta:

- a) Estacionar de tal manera que entorpezca la circulación de vehículos, zonas peatonales, en pasos de peatones, la entrada y salida de los vados, encima de la acera, en zonas acotadas por razones de seguridad pública, espacios que reduzcan carriles de circulación, en las salidas de emergencias o en los sitios donde esté prohibido la parada.
- b) Ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho.
- c) Manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la tarjeta.
- d) Estacionar en los lugares reservados al transporte público.
- e) Estacionar en los lugares reservados a algún tipo de vehículos específicos (vehículos policiales, taxis, etcétera).

Artículo 11.- Competencia.

1. El Alcalde-Presidente será el órgano competente para la concesión y revocación, en su caso, de la tarjeta de estacionamiento, así como para las reservas de plazas previstas en la presente ordenanza, el cual podrá delegar en el Consejero que ostente competencias en la materia.
2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local de este Ayuntamiento.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

Artículo. 12.- Procedimiento.

1. El procedimiento Ordinario de concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:
 - a) El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante instancia dirigida a esta Corporación presentada en el Registro General del Ayuntamiento o cualquiera de los previstos en la normativa vigente.
 - b) La solicitud se formulará en los impresos normalizados establecidos por el Ayuntamiento y que se pueden obtener en el Registro General de Ayuntamiento o en la página Web municipal.
 - c) El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 5 en el caso de las personas físicas, o en el apartado 3 si se trata de transporte colectivo de personas con discapacidad.
 - d) El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud con que se inicia el procedimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación legal de resolver expresamente.

- e) En caso de que se resuelva afirmativamente la concesión, el Ayuntamiento lo comunicará al citado Registro y expedirá la tarjeta poniéndola a disposición del solicitante, en el plazo de un mes a contar desde la resolución.
 - f) El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

2. Para las solicitudes de tarjeta de estacionamiento de vehículos que realicen transporte colectivo de personas con movilidad reducida y la renovación de las tarjetas concedidas con carácter permanente se aplicará un procedimiento abreviado que consiste en eliminar la exigencia del dictamen, debiendo resolver en un plazo de tres meses.

3. Cuando finalice el plazo de validez de las tarjetas de estacionamiento de carácter temporal sus titulares deberán, en su caso, solicitar una nueva tarjeta conforme al procedimiento previsto en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 13.- Documentación.

La solicitud irá acompañada de:

- Instancia debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del D.N.I. en vigor.
- Certificado del grado de discapacidad expedido por el Centro Base del Imserso.

- Dos fotografías de tamaño carnet recientes.
- Tarjeta azul (modelo normalizado) firmada o con marca autorizada.

Artículo 14.- Procedimiento abreviado.

1. Se tramitarán por el procedimiento abreviado las peticiones presentadas por personas jurídicas.
2. El procedimiento abreviado se resolverá en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el Registro de documentos del Ayuntamiento.

El transcurso del plazo máximo para resolver y notificar permitirá al interesado entender desestimada su petición.

Artículo 15.- Cambio de datos.

1. El titular de la tarjeta está obligado a comunicar al Ayuntamiento la variación de los datos relativos al domicilio o del grado de discapacidad que sirvió de base al otorgamiento de aquella.
2. La comunicación deberá realizarse en el plazo de quince días desde que ocurra el hecho, que en el caso del cambio de domicilio será en empadronamiento.
3. La entrega de una nueva tarjeta comportará necesariamente la entrega de la anterior.

Artículo 16.- Vigencia de las tarjetas de estacionamiento.

1. Las tarjetas de estacionamiento expedidas a personas físicas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter permanente, según el dictamen emitido por el correspondiente órgano de la Consejería competente en materia de asuntos sociales, y las tarjetas de estacionamiento para vehículos adaptados destinados al transporte colectivo se concederán por períodos de cinco años.
2. En los supuestos de tarjetas de estacionamiento concedidas a personas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter transitorio, el plazo de vigencia estará supeditado a lo establecido en el dictamen emitido por el correspondiente órgano de la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

Artículo 17.- Renovación de las tarjetas de estacionamiento.

1. La renovación de la tarjeta de estacionamiento deberá ser solicitada durante el último mes anterior a la expiración del plazo de su vigencia, prorrogándose la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.
2. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 18.- Registro de Tarjetas de Estacionamiento.

1. El Registro de Tarjetas de Estacionamiento en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta depende de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad y tiene como fin garantizar la efectividad de los derechos reconocidos a sus titulares en todo su territorio.
2. En el Registro se anotarán todas las resoluciones de concesión, denegación, renovación, caducidad y revocación de las tarjetas de estacionamiento, de modo que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta cada interesado, tanto en el caso de tarjetas expedidas a favor de personas físicas, o en el caso de las expedidas para vehículo, en las de transporte colectivo, solo pueda tener expedida una única tarjeta de estacionamiento de las reguladas en la Ordenanza.
3. Asimismo, se deberán realizar las anotaciones correspondientes a las tarjetas retiradas y las relativas a las sanciones impuestas en la materia.
4. Dada la naturaleza de la información contenida en el Registro, se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que correspondan a efectos del cumplimiento de la normativa en vigor en materia de protección de datos.

Artículo 19.- Tarjeta de estacionamiento provisional.

1. Excepcionalmente, por razones humanitarias, se otorgará una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considere normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.
2. La acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará con un certificado médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

3. Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta norma, durante el tiempo que dure su concesión.
4. La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.
5. La tarjeta de estacionamiento provisional se verá automáticamente sustituida por la tarjeta de estacionamiento definitiva en el momento que esta se expida, debiendo su titular hacer entrega de la tarjeta provisional al Ayuntamiento.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Infracciones.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.
2. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves. 3. Si la infracción cometida ofrece apariencia de delito, los hechos se pondrán en conocimiento del ministerio fiscal.

Artículo 21.- Infracciones leves.

Serán infracciones leves:

1. No situar de forma totalmente visible la tarjeta.
2. Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.
3. No comunicar el cambio de domicilio o la variación del grado de discapacidad en el plazo establecido en el artículo 9.
4. Utilizar el titular una fotocopia, de la tarjeta en vigor, estando en posesión del original.
5. Cualquier otra infracción de esta ordenanza que no sea grave o muy grave.

Artículo 22.- Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

1. No comunicar las mejoras en la movilidad en el plazo establecido para ello.
2. Utilizar una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida o fotocopia de la misma, sin que se halle el titular en el vehículo, salvo en los supuestos de su recogida o traslado.
3. No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido a ello.
4. Hacer uso de una tarjeta caducada.
5. La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo que impida totalmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
6. La reiteración de dos faltas leves en un año.

Artículo 23.- Infracciones muy graves.

Serán infracciones muy graves:

1. Ceder, prestar, alquilar, vender o facilitar la tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción se impondrá al titular de la tarjeta, con independencia de la persona que realice el uso la misma, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que esta pudiera incurrir.
En este caso los hechos serán comunicados al ministerio fiscal por si fueran constitutivos de infracción penal.
2. Utilizar una tarjeta reproducida, falsificada y/o manipulada.
3. El uso de la tarjeta de un familiar fallecido.
4. La reiteración de dos faltas graves en dos años.

Artículo 24.- Personas responsables.

1. Serán responsables de las infracciones reguladas en esta ordenanza quienes hayan cometido los hechos tipificados, según las reglas generales de responsabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador.

2. En el caso de la infracción tipificada en el artículo 22.2 de esta ordenanza, será responsable el conductor del vehículo.
3. En la infracción tipificada en el artículo 23.3 será responsable la persona que utilice indebidamente la tarjeta del titular fallecido.

Artículo 25.- Plazo máximo para resolver y notificar.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución recaída en el procedimiento sancionador será de seis meses, a contar desde la iniciación del procedimiento.
2. Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones.

Artículo 26.- Sanciones.

1. La comisión de una infracción leve será sancionada con una multa por importe máximo de 100 euros.
2. La comisión de una infracción grave será sancionada:
 - a) Con una multa por importe máximo de 300 euros.
 - b) Con la retirada temporal de la tarjeta por un tiempo máximo de tres meses.
3. La comisión de una infracción muy grave será sancionada con una multa por cuantía igual o superior a 500 euros y la de retirada de la tarjeta por un tiempo superior a tres meses e inferior a dos años.

La cuantía de la sanción impuesta por reincidencia de dos infracciones muy graves a lo largo de dos años se podrá elevar hasta 1.500 euros, a la vez que podrá suponer la retirada definitiva de la tarjeta.

Artículo 27.- Graduación de las sanciones.

1. En la denuncia deberán reflejarse los hechos con la suficiente claridad y concreción para apreciar las circunstancias concurrentes que permitan graduar la sanción.
2. La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente a terceros o al interés público.

Artículo 28.- Prescripción de las sanciones.

1. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional.- Se otorgará la tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias en los casos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento y según el procedimiento establecido en esa norma o en su desarrollo posterior de conformidad con los criterios consensuados a través de los órganos de coordinación entre Estado y Comunidades Autónomas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Tarjetas de estacionamiento emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

ANEXO I

Modelo de solicitud y tarjeta de estacionamiento

ANEXO II

Relación de zonas de núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.

ANEXO I

Modelo de solicitud y tarjeta de estacionamiento



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejería de Asuntos Sociales

Imp. Mod. TEM001

TARJETA ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS DISCAPACITADAS

1º Apellido	2º apellido	Nombre
Calle o Plaza		número
D.N.I. / Pasaporte / C.I.F.	Población	Teléfono
		Email

SOLICITA

☐ LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS DISCAPACITADAS, CONFORME A LAS CONDICIONES QUE FIGURAN EN ESTE IMPRESO.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

D.N.I. en vigor.
Certificado oficial de discapacidad.
Dos fotografías tamaño carné, reciente.
Tarjeta azul (Imp. Mod. TEM002) firmada o con marca autorizada.

CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES.

Las autorizaciones se concederán a las personas incapacitadas para utilizar el transporte público a consecuencia de graves disfunciones de su aparato locomotor, previo informe favorable del Servicio de Valoración del IMSERSO.

CONDICIONES PARA EL USO DE LA AUTORIZACIÓN

- 1.- La presente autorización es estrictamente personal y puede ser utilizada únicamente cuando el titular es transportado en el vehículo o éste es conducido por persona discapacitada.
- 2.- Deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y, a requerimiento de los Agentes Municipales, deberá ser exhibida conjuntamente con la Tarjeta de Identificación Personal.
- 3.- Válida para estacionar, por tiempo prudencial, incluso en lugares prohibidos, con las siguientes excepciones:
 - Zonas peatonales, andenes o aceras y pasos de peatones.
 - En prohibición de parada.
 - En lugares que obstruyan vados o salida de emergencia.
 - Espacios que reduzcan carriles de circulación (doble fila).
- 4.- El titular deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas del municipio.
- 5.- El uso abusivo o indebido de esta autorización, dará lugar a su cancelación.
Estas circunstancias recogerán situaciones que puedan excepcionalmente dilatar el tiempo de estacionamiento, como por ejemplo la asistencia a espectáculos públicos, realizar compras, etc...

Autorizo al negociado de Bienestar Social, de la Ciudad Autónoma de Ceuta a requerir de otras Administraciones Públicas, cuantos datos de carácter tributario, o de otra índole sean necesarios para tramitar la presente solicitud, tanto de mí como firmante de este escrito así como, de los miembros que constituyen mi unidad familiar, si fuera estrictamente necesario.

Firma del Solicitante	DATOS PARA LA NOTIFICACIÓN Nombre /Razón Social _____ Domicilio _____ Número _____ Localidad _____ Provincia _____ Tlf. _____ SOLICITO SE ME NOTIFIQUE A MI DIRECCIÓN ELECTRÓNICA ☐ (Marque con una X) Dirección Email _____
-----------------------	--

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Consejería de Asuntos Sociales, Carretera de San Amaro, s/n, Tfno (Centralita) 856200684

**ESTE IMPRESO SERÁ FACILITADO POR LA
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**

Imp. TEM002

**Tarjeta de estacionamiento
para personas con minusvalía**



Parkeringskort
 Kápxa στάθμευσης
 Tarjeta de estacionamiento
 Parkausweis
 Contrassegno di parcheggio
 Parkeerkaart
 Cartao de estacionamento
 Pysakointilupa
 Parkeringsstillstand
 Parking card

Período de validez:
 N.º
 Organización expedidora:

Modelo de las Comunidades Europeas

fotografía
del
titular

Apellidos:

Nombre:

Firma:
(u otra marca autorizada)

Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para minusválidos, vigentes en lugar del país donde se encuentre el titular.

Cuando se utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo, de forma que únicamente el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control.

NOTA

El minusválido solo deberá firmar o poner otra marca autorizada en la tarjeta, los datos referentes a nombre y apellidos los cumplimentará la Administración.

ANEXO II

RELACIÓN DE ZONAS DE NUCLEO URBANO QUE TIENEN LA CONDICIÓN DE CENTRO DE ACTIVIDAD EN LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

RELACIÓN DE ZONAS DE NUCLEO URBANO QUE TIENEN LA CONDICIÓN DE CENTRO DE ACTIVIDAD EN LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**ZONA 1.-** Murallas Reales, Ayuntamiento, Mercado.

Límites: al Oeste con Avda. San Juan de Dios, al Norte con C/ González Tablas, C/ Edrissis y Paseo de las Palmeras al Este con C/ Queipo de Llano y al Sur con C/ Independencia.

ZONA 2.- Mercado Central, Comisaría Central Policía, etc.

Límites: al Oeste C/ Queipo de Llano, al Norte Plaza de la Constitución y Paseo del Revellín, al Este C/ Padilla, al Sur C/ Paseo Colón y C/ Deán Navarro Acuña.

ZONA 3.- Ceuta Center, Correos, Auditorio, Museo Revellín, etc.

Límites: al Oeste C/ Padilla, al Norte Paseo del Revellín, C/ Camoens, al Este Plaza de España, C/ Marqués de Santa Cruz, C/ Velarde, al Sur C/ Paseo Colón.

ZONA 4.- Delegación de Gobierno, AEAT, Palacio de Justicia, etc.

Límites: al Oeste C/ González de la Vega y C/ Delgado Serrano, al Norte C/ Antioco, C/Solís, al Este C/ Sargento Mena, C/ Algeciras y C/ General Serrano Orive, al Sur C/ Beatriz de Silva.

ZONA 5.- Centro de Salud, Palacio de Justicia, Hacienda, etc.

Límites: al Oeste C/ General Serrano Orive y Plaza María del Carmen Cerdeira Morterero, al Norte C/ Beatriz de Silva, al Este C/ Manuel Lería y Ortiz de Saracho, al Sur C/ Recinto Sur.

ZONA 6.- Biblioteca del Estado, Complejo Polideportivo, EOI, MEC, INSS, etc.

Límites: al Oeste C/ Sargento Coriat y C/ Manuel Lería y Ortiz de Saracho, al Norte C/ Real, al Este C/ Martín Cebollino, C/ Juan Díaz Fernández, al Sur C/Srta. Valderrama y C/ Manuel Olivencia Amor.

ZONA 7.- Mercado municipal, Cámara Comercio, AGE, etc.

Límites: al Oeste C/ Canalejas y Plaza Azcárate, al Norte C/ María Salud Tejero y al Este C/ Almirante Lobo, C/ Moises Benhamú Benzaquén y al Sur C/ José Bentolila Alfón.

ZONA 8.- Campus Universitario, AGE, etc.

Límites: al Oeste C/ Cortadura del Valle, C/ Brull, Plaza de Maestranza y Rampa de Abastos, al Norte C/ Paseo de la Marina Española, al Este Pasaje de las Balsas y C/ Pozo Rayo al Sur C/ Escuelas Prácticas.

ZONA 9.- Serv. Funerarios, Sanidad, etc.

Límites: al Oeste Carretera de San Amaro, al Norte Carretera de San Amaro, al Este y Sur Bda. San Amaro.

ZONA 10.- Policía Local, Bomberos, MEC, Deportivo, etc.

Límites: Al Oeste Bda. Polígono Virgen de África y C/ Bombero Marco Antonio Navas, al Norte Avda. España, al Este Avda. de África, C/ Enrique el navegante y C/ Alférez Provisional, a Sur C/ Pérez Serrano.

ZONA 11.- Centro Salud, INGESA, IMSERSO, AGE, etc.

Límites: al Oeste Arroyo Lavadero, al Norte Bda. Manzanera, al Este Avda. Nuestra Sra. de Otero y Avda. Barcelona, al Sur Bda. Polígono Virgen de Africa.

ZONA 12.- Estadio Municipal, MEC, IMSERSO, etc.

Límites: al Oeste Avda. Nuestra Sra. de Otero, al Norte C/ Comandante Bada Requena, al Este Avda. África al Sur Avda. Regulares.

ZONA 13.- IMSERSO, MEC, Serv. Municipales, mercados, etc.

Límites: al Oeste Avda. Reyes Católicos y Avda. de África, al Sur Avda. de África, al Este C/ Flecha Bermúdez y C/ Españolito, al Sur Bda. O'Donnell, C/ El Greco.

ZONA 14.- Mercado, Ayuntamiento, MEC, etc.

Límites: al Oeste Avda. José Santos Vilela, al Norte C/ Mohamed Hamed Abderrahaman, al Este C/ Romero de Córdoba, al Sur Avda. Teniente Coronel Gautier.

ZONA 15.- Serv. Funerarios, MEC, AGE, mercados, etc.

Límites: Al Oeste Carretera acceso Príncipe Alfonso y Bda. Erquicia, al Norte Bda. Juan Carlos I, Avda. Capitán Claudio Vázquez al Este Avda. Capitán Claudio Vázquez y Soldado del Valle Almazán, al Sur Avda. Doctor Abdelkrim.

Zona 16.- Deportivo, MEC, AGE, mercados, etc.

Límites: al Oeste C/ Rodríguez Berlanga (vaguada) al Norte C/ Calderón de la Barca y Bda. San Pedro, al Este Avda. Ejército Español, al Sur Bda. José Zurrón.

Además de las zonas establecidas en la presente ordenanza, en aquellos equipamientos que por su gran afluencia de público, por el interés general, por su singularidad u otra condición que se determine por la Ciudad, se podrá proceder a la revisión de las zonas que tienen la consideración de núcleo urbano de actividad o la asignación del número de plazas reservadas para personas titulares de tarjeta de estacionamiento o la localización de las mismas en las proximidades de las zonas de núcleo urbano de actividad, previo informe justificativo y aprobación por órgano competente.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 11/02/2025